

Ayuntamiento de Alboraya

Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre ordenanza agua potable.

ANUNCIO

Mediante edicto aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 78 de 2 de abril de 2014, se publica la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable, (cuyo texto integro se inserta a continuación), y se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la misma. Transcurrido el plazo señalado al efecto se formuló una alegación que fue desestimada por acuerdo de Pleno de 19 de mayo de 2014.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o utilicen los servicios de agua potable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los locales, viviendas, establecimientos o inmuebles en general los propietarios o usufructuarios de dicho inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los inquilinos u ocupantes por cualquier título de los mismos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán también responsables del pago de las cuotas devengadas por dicha tasa:

- En caso de fallecimiento del contribuyente, los herederos.
- En caso de producirse un cambio de titularidad en el inmueble, bien en la propiedad o en la ocupación del mismo, lo serán los nuevos propietarios y/u ocupantes sino hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes al cambio de titularidad una nueva contratación del servicio.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible el coste real o previsible del servicio o actividad o en su defecto el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

El cobro de los derechos y exacciones por la prestación de este servicio, se regulará y regirá por las siguientes tarifas:

AGUA POTABLE

1. Enganche al servicio:

Altas:

	Tarifa
Contador de agua UM 15 mm	181,97 €
Contador de agua MM 20 mm	225,50 €
Contador de agua MM 25 mm	327,04 €
Contador de agua MM 30 mm	618,59 €
Contador de agua MM 40 mm	866,42 €
Comprobación de contador doméstico	51,98 €

Bajas:

Baja contador de agua	40,32 €
Corte de suministro	47,60 €
Reposición suministro	25,99 €
Acometidas agua potable	
Acometida de 1"	732,50 €
Acometida de 1 1/2"	873,60 €
Acometida de 2"	979,24 €
Acometida de 2 1/2"	1.286,82 €

2. Por la prestación del suministro de agua a domicilio las tarifas son:

Cuota de servicio (Euros/mes)	
Calibre hasta 13 mm	4,57 €
Calibre 15 mm	4,57 €
Calibre 20 mm	7,82 €
Calibre 25 mm	10,95 €
Calibre 30 mm	15,65 €
Calibre 40 mm	31,31 €
Calibre 50 mm	46,96 €
Calibre 65 mm	63,05 €
Calibre 80 mm	74,56 €
Calibre 100 mm	104,39 €
Calibre 125 mm	104,39 €
Boca de incendio	7,24 €
Cuota de consumo (euros/m3)	
Bloque I: 0- 13 m³/mes	- 0,5395 €
Bloque II: 14-30 m³/mes	0,7270 €
Bloque III: >30 m³/mes	0,9031 €

3. Conservación de contadores (euros/mes)

Calibre hasta 13 mm	0,70 €
Calibre 15 mm	0,70 €
Calibre 20 mm	1,18 €
Calibre 25 mm	1,65 €
Calibre 30 mm	2,80 €
Calibre 40 mm	4,70 €
Calibre 50 mm	7,03 €
Calibre 65 mm	7,03 €
Calibre 80 mm	7,03 €
Calibre 100 mm	7,03 €
Calibre 125 mm	7,03 €

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, a excepción de las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir: - En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

- Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin haber efectuado el pago correspondiente.

- En el momento en que se realizara la conexión a la red si la licencia no se hubiere tramitado.

- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

- En el mantenimiento y conservación de contador, desde la instalación del contador y el inicio de su mantenimiento y conservación.

Artículo 9. Período impositivo.

Comprende el año natural, liquidándose por bimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario.

En los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, o por cambio en el período impositivo, se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha respectivamente o en cada período irregular.